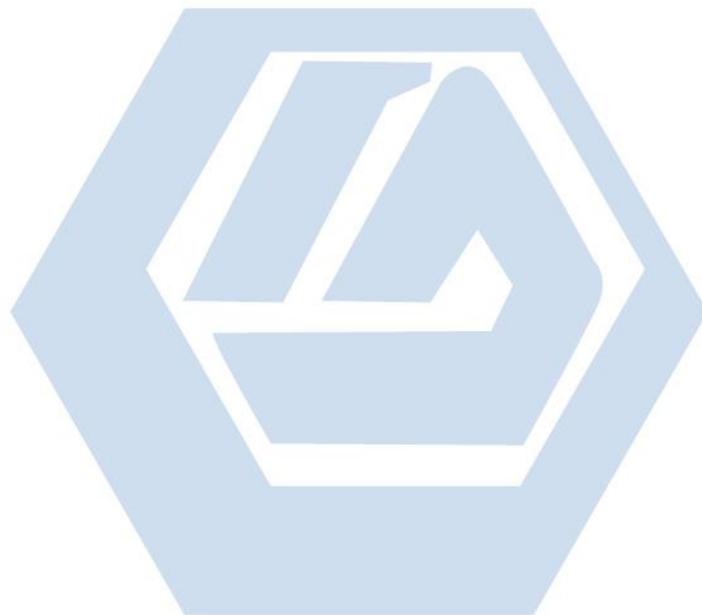


MOORE STEPHENS

Reformas fiscales 2016

Moore Stephens México



ADECUACIONES FISCALES 2016

ÍNDICE

Introducción.....	1
Ámbito Macroeconómico.....	1
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.....	2
Impuesto Sobre la Renta.....	4
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.....	9
Código Fiscal de la Federación.....	11

INTRODUCCIÓN

Con fecha 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman, para el ejercicio fiscal 2016, la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley Federal de Derechos, el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

ÁMBITO MACROECONÓMICO

El paquete económico que presentó el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, consideró indicadores que se espera contribuyan a preservar la estabilidad económica, lo que se plantea como premisa fundamental para el crecimiento y el desarrollo económico del país.

Así, después de haber sido aprobado por el Congreso de la Unión, el mencionado paquete, se consideró para el ejercicio fiscal 2016 un crecimiento estimado del Producto Interno Bruto (PIB) de entre 2.6% y 3.6% y una inflación del 3%. Asimismo, se estimó un tipo de cambio nominal promedio de 16.40 pesos por dólar en el transcurso del ejercicio. El precio promedio estimado del barril de petróleo de exportación se fijó en 50 dólares por barril (a finales de diciembre, la mezcla mexicana se ofrecía en 28.11 dólares por barril). Se propone además un déficit presupuestario de 0.5% del PIB. En el contexto de la Reforma Energética, que prevé una transición gradual hacia un mercado libre de combustibles, se está proponiendo que en 2016 y 2017 el precio máximo de las gasolinas comience a fluctuar consistentemente con los precios de referencia internacional, pero estableciendo para ese período de transición un esquema de bandas con valores mínimos y máximos, con la intención de acotar los movimientos de alza y baja de los mismos.

La reforma fiscal para 2016 tiene como fin dar continuidad al compromiso establecido en el Acuerdo de Certidumbre Tributaria, al no contemplar modificaciones al marco fiscal y por tanto, no se incorporaron nuevos impuestos ni se incrementaron las tasas de los ya existentes; tampoco se eliminaron los beneficios fiscales de los que ya venían gozando los contribuyentes, además de promover la formalización y el cumplimiento de las disposiciones tributarias y una mayor fiscalización internacional, de acuerdo con los compromisos contraídos por México con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en materia de combate a la evasión fiscal.

En el cuadro siguiente se comparan algunos de los principales indicadores macroeconómicos, actualizados para 2015 y estimados para 2016:

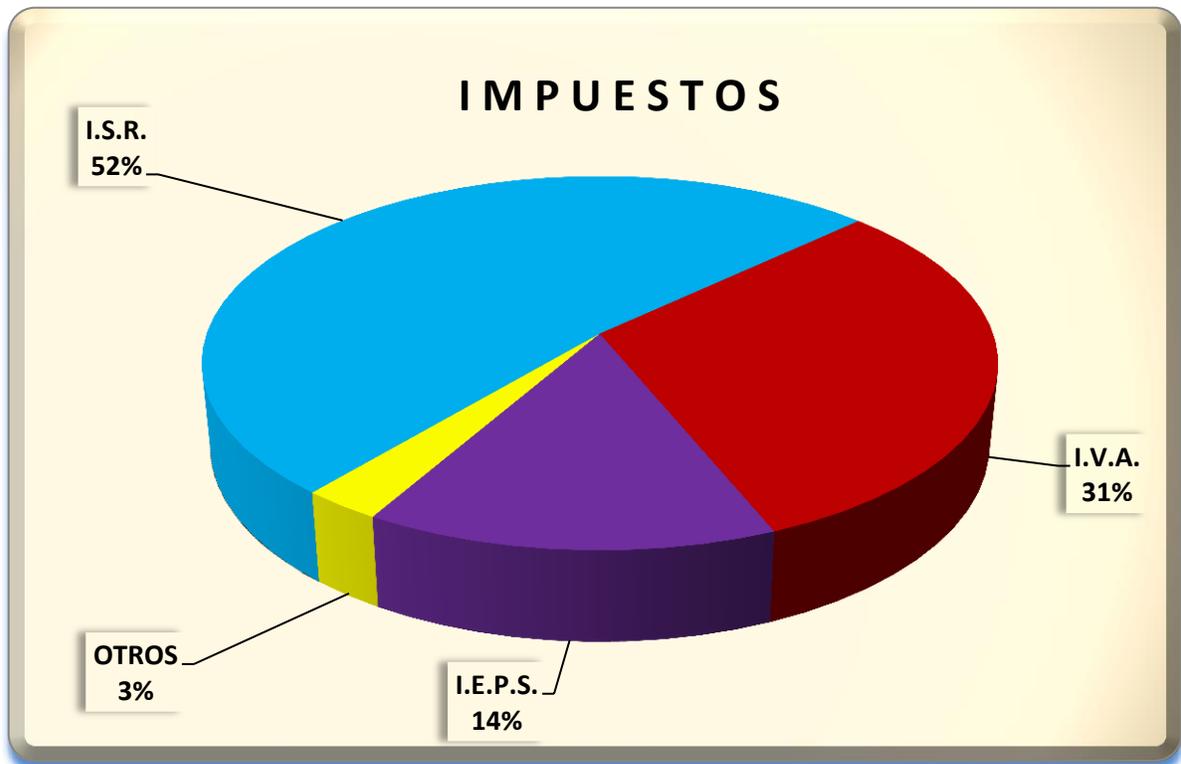
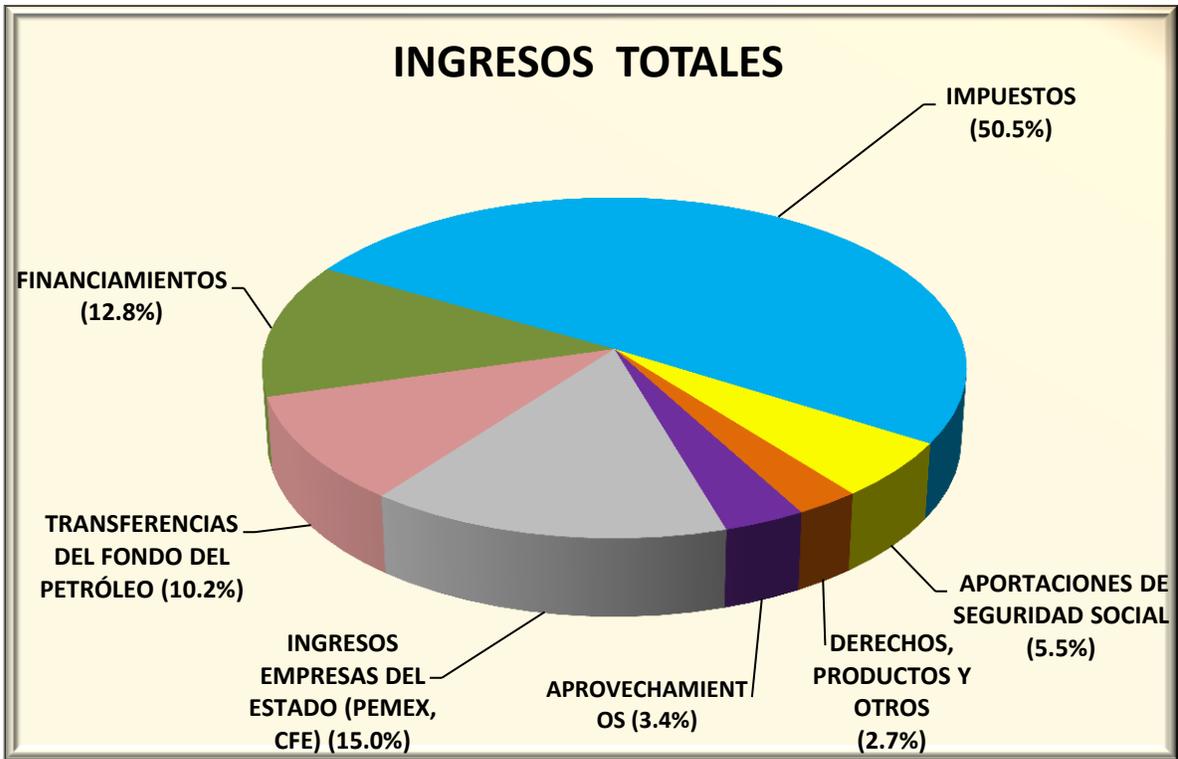
INDICADOR	2015	2016
Crecimiento del PIB	2.0 % - 2.8%	2.6 % - 3.6%
Tipo de cambio	15.6	16.4
Tasa de interés	3.1%	4.0%
Niveles de inflación	3.0%	3.0%
Déficit fiscal	-1.0%	-0.5%
Precio del barril de petróleo (dólares)	50.0	50.0

A continuación se presenta dos cuadros que muestran numérica y gráficamente, los datos comparativos de la Ley de Ingresos de la Federación para los dos ejercicios ya señalados, seguidos de un resumen de las reformas fiscales para 2016:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

IMPUESTOS	MILLONES DE PESOS		% DE INCREMENTO
	2015	2016	
Impuesto Sobre la Renta	1,059,206.2	1,249,299.5	17.95
Impuesto al Valor Agregado	703,848.5	741,988.7	5.42
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	159,970.6	348,945.2	118.13
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,638.7	7,299.1	9.95
Otros impuestos	2,200.0	4,067.1	84.87
Impuesto al Comercio Exterior	27,875.9	36,289.1	30.18
Accesorios	22,704.7	24,911.1	9.72
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-3,464.0	-5,083.1	-46.74
Total de Impuestos	1,978,980.6	2,407,716.7	21.66
OTROS RUBROS			
Aportaciones de Seguridad Social	243,482.8	260,281.1	6.90
Contribuciones de Mejoras	29.8	31.7	6.38
Derechos	39,211.9	41,761.6	6.5
Productos	6,063.4	5,651.3	-6.8
Aprovechamientos	134,626.8	161,743.0	20.14
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	78,064.2	78,978.5	1.17
Ingresos de operación de empresas productivas del estado PEMEX y CFE	796,523.6	712,933.5	-10.49
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	745,099.3	485,536.0	-34.84
Ingresos derivados de financiamientos	672,595.0	609,240.6	-9.42
Total de otros Rubros	2,715,696.8	2,356,157.3	-13.24
INGRESOS TOTALES	4,694,677.4	4,763,874.0	1.47

-Volver al índice-



Esencialmente se refrendan las mismas tasas de recargos, los estímulos fiscales y las exenciones que ya se venían contemplando en la Ley del Ingresos de la Federación para el ejercicio 2015.

La tasa de retención anual aplicable a los intereses pagados por el sistema financiero será del 0.50% (anteriormente era del 0.60%) sobre el capital invertido.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Previsión social.-

Por lo que se refiere a la deducción por concepto de la Previsión social, se eliminan dos limitantes; la primera, que consistía en que el promedio de la Previsión social otorgada a los trabajadores no sindicalizados fuera inferior al promedio aritmético de la concedida a los trabajadores sindicalizados y la segunda, referente al límite superior de hasta diez salarios mínimos generales elevados al año, para los trabajadores no sindicalizados.

Coordinados.-

Se establece como requisito para que una persona moral pueda considerarse como coordinado, que sus integrantes realicen **exclusivamente** actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y tengan activos fijos y/o terrenos, relacionados directamente con dichas actividades.

Se considera que los contribuyentes se dedican **exclusivamente** a la actividad de autotransporte, cuando los ingresos provenientes de la mencionada actividad representan por lo menos el 90% de sus ingresos totales.

Se establece la condición, para las personas morales que tributan en el régimen de coordinados, de que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.

AGAPES.-

Con relación a la exención que se le concede a las personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (AGAPES), de no pagar el ISR por los ingresos obtenidos en tales actividades, hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 salarios mínimos generales elevados al año por cada socio o asociado y sin que en su totalidad exceda de 200 salarios mínimos generales que rigen en el D.F.; se precisa que la limitante de los 200 salarios mínimos, **no será aplicable a los ejidos y comunidades**.

Partes relacionadas.- -Declaraciones informativas adicionales-

Con objeto de identificar a los grupos empresariales multinacionales que trasladan artificialmente sus utilidades a jurisdicciones que tienen tasas de ISR reducidas o prácticamente nulas y como mecanismo para evitar la erosión de la base gravable de ISR por medio del traslado de utilidades a otras jurisdicciones distintas al país en que las utilidades se generaron, a partir de 2016 se establece la obligación, para los contribuyentes abajo descritos, de proporcionar a las autoridades fiscales, a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio de que se trate, (diciembre 2017 para el primer ejercicio de aplicación), las declaraciones anuales informativas de operaciones con partes relacionadas.

-Volver al índice-

Los contribuyentes sujetos de esta obligación son únicamente los que se indican a continuación:

- I. Las personas morales que tributen conforme al Título II, con ingresos iguales o superiores a \$644,599,005 en el último ejercicio o bien, que en ese ejercicio hayan colocado acciones en bolsa de valores;
- II. Las sociedades mercantiles que pertenezcan al Régimen Fiscal Opcional para Grupos de Sociedades;
- III. Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y,
- IV. Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país.

Es de destacar la no obligación para las personas morales residentes en el país que realicen operaciones con residentes en el extranjero y que están obligadas a presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal.

Las declaraciones anuales informativas de que se trata son las que se indican a continuación:

1. Declaración Informativa Maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional.
2. Declaración informativa local de partes relacionadas.
3. Declaración informativa país por país del grupo empresarial multifuncional.

La información a revelarse en cada una de las declaraciones informativas mencionadas es la siguiente:

DECLARACIONES INFORMATIVAS		
Maestra de Partes Relacionadas del Grupo Empresarial Multinacional	Local de Partes Relacionadas	País por País Multifuncional
a.- Estructura organizacional. b.- Descripción de su actividad, intangibles y actividades financieras. c.- Posición financiera y fiscal.	a.- Descripción de la estructura organizacional, actividades estratégicas y de negocio, así como sus operaciones con partes relacionadas. b.- Información financiera del contribuyente obligado y de las operaciones o empresas utilizadas como comparables en sus análisis.	a.- Información a nivel jurisdicción fiscal, sobre la distribución mundial de ingresos e impuestos pagados. b.- Indicadores de localización de actividades económicas en las jurisdicciones fiscales en que opera el grupo empresarial multinacional, incluyendo una serie de datos financieros. c.- Listado de todas las entidades integrantes del grupo empresarial multinacional

Cabe comentar que la declaración informativa País por País Multifuncional solamente es aplicable a controladoras de grupos multinacionales con ingresos consolidados superiores a 12 mil millones de pesos.

Cuenta de Utilidad por Inversión en Energías Renovables.-

Se configura este nuevo concepto para las personas morales dedicadas exclusivamente a la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de cogeneración de electricidad eficiente (entendiéndose por actividad exclusiva cuando los ingresos por dichas actividades representen el 90% o más de sus ingresos totales). Esos contribuyentes tienen la posibilidad de crear la “Cuenta de Utilidad por Inversión en Energías Renovables”. Para su determinación, se sigue el procedimiento utilizado en la determinación de la CUFIN, pero sustituyendo algunos datos específicos relacionados con las inversiones para el desarrollo de estas actividades. El beneficio pretendido para quienes desarrollen este tipo de actividades y que lleven la cuenta de utilidad por inversión en energías renovables, consiste en que puedan determinar un monto de utilidades susceptibles de retiro, libres de ISR; sin embargo, habrá que tomar en cuenta el cumplimiento de ciertas condiciones y requisitos que la propia disposición establece, para poder obtener el beneficio que se propone.

Exención en enajenación de casa habitación.-

Para que proceda la exención de 700,000 UDIS (\$3,750,000 pesos aproximadamente), en la enajenación de casa habitación, ahora se requiere que durante los 3 años (antes 5 años) inmediatos anteriores a la fecha de enajenación no se hubiera enajenado otra casa habitación.

Régimen de Incorporación Fiscal.-

1.- Personas que pueden tributar en este régimen.-

Se abre la posibilidad, para las personas físicas que tengan ingresos por sueldos y salarios, por arrendamiento e ingresos por intereses, para que puedan tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) por las actividades que se puedan realizar dentro de este régimen, siempre y cuando los ingresos, en su conjunto, no excedan de dos millones de pesos en el ejercicio. También podrán tributar en el RIF las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales con fines no lucrativos, bajo la condición de que no perciban remanente distribuable; las que sean socios, accionistas o integrantes de sociedades que sólo administren fondos o cajas de ahorro; de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de las asociaciones deportivas que tributan en el régimen general de ley.

2.- Emisión de comprobantes.-

No se estará obligado a expedir comprobantes fiscales en las operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00 pesos, siempre que los adquirentes de los bienes no los soliciten.

3.- Obligaciones de los contribuyentes.-

Si las personas que tributan en este régimen no presentan su declaración de pago del impuesto ante el SAT en dos ocasiones consecutivas o en tres ocasiones durante el plazo de 6 años contados a partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación, en lugar de tributar bajo el RIF deberán hacerlo bajo el régimen general de personas físicas.

Limitante de las deducciones personales en la declaración anual de personas físicas.-

Se establece que la limitante para las deducciones personales será hasta por un monto de 5 veces el salario mínimo general anual (SMG) (\$127,932); o bien, el 15% de los ingresos totales, el que sea menor. Anteriormente se consideraban 4 SMG anuales o el 10%.

Además de los donativos que ya se exceptuaban y que, por tanto, no se incluyen en el monto máximo de las deducciones antes mencionadas que pueden hacer las personas físicas, se exceptúan de dicho monto, las aportaciones complementarias y voluntarias al fondo de retiro que los contribuyentes realicen directamente en la subcuenta de aportaciones complementaria de retiro.

Desconsolidación fiscal.-

Las empresas que hasta 2013 consolidaban su resultado fiscal con el de sus subsidiarias, podrán reducir el impuesto diferido como consecuencia de acreditar contra el impuesto consolidado, el impuesto sobre dividendos pagados entre las empresas del grupo y disminuir hasta el 50% del impuesto consolidado mediante la aplicación de las pérdidas sufridas por las controladas, valuadas al 15% éstas.

Para gozar de este beneficio, se establecen como condiciones las siguientes: a) que a la fecha de aplicación del crédito, la sociedad que tuvo el carácter de controladora mantenga una participación consolidable en la controlada igual o superior al que tuvo al momento de la desconsolidación y b) que la pérdida fiscal se considere en la misma participación consolidable al momento de la desconsolidación. Se precisa que las pérdidas que sean consideradas para determinar el crédito aquí señalado, ya no se podrán amortizar contra utilidades fiscales de 2016 y años posteriores. En cuanto al 50% del ISR diferido restante, se deberá seguir enterando conforme al esquema que hubiera elegido la sociedad controladora.

Otras condiciones a cumplirse se indican a continuación: que la controladora presente aviso al SAT; que la controladora o controladas hubieren pagado el ISR diferido aplicable por las pérdidas derivadas de fusiones, escisiones o liquidaciones; que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales, ya sea a su cargo o en su carácter de retenedor; que por un lapso de 5 años, estas sociedades colaboren con la autoridad en el programa de verificación en tiempo real implementado por el SAT; que no participen en el Régimen Opcional de Grupos; que se desistan de cualquier medio de impugnación interpuesto contra la reforma que estableció la consolidación fiscal; que la sociedad controladora, para la determinación del impuesto diferido, hubiere considerado las pérdidas en enajenación de acciones de sus controladas; que la controladora y controladas consideradas para el cálculo del crédito sobre las pérdidas fiscales presenten declaración anual complementaria de 2015 para disminuir, de las pérdidas por amortizar de años anteriores, el importe utilizado para la determinación del referido crédito.

En el caso de las sociedades que tuvieron el carácter de controladoras y que hubieran restado pérdidas derivadas de la enajenación de acciones de sus sociedades controladas, en la determinación del resultado o pérdida fiscal consolidado de cualquiera de los ejercicios comprendidos entre el 2008 y el 2013 y que no hubieran considerado dichas pérdidas en la determinación del ISR diferido por desconsolidación, podrán optar por pagar el impuesto diferido que les resulte a cargo al corregir dicha situación, en diez anualidades y conforme a un calendario que en la propia disposición se indica.

Repatriación de capitales.-

Las personas físicas y morales que hayan obtenido ingresos por inversiones directas o indirectas que hayan mantenido en el extranjero, pueden optar por pagar el ISR a la tasa del 35% o del 30% según corresponda, en los términos que más adelante se indican, siempre que tales inversiones se retornen al país; se podrá acceder a esta facilidad siempre que:

- Se trate de ingresos que la ley de ISR considere como gravables, a excepción de aquéllos que contengan conceptos que hayan sido deducidos por otros contribuyentes en territorio nacional;
- Se pague el ISR correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se retornen al país los recursos provenientes del extranjero, liberándose además del pago de multas y recargos y pudiendo acreditar el ISR pagado en el extranjero, respecto de los citados ingresos.
- El retorno de los ingresos e inversiones mantenidos en el extranjero, se haga en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta disposición (30 de junio de 2016) y que dicho retorno se realice por medio de operaciones entre instituciones financieras o casas de bolsa del país y del extranjero y sean invertidos en adquisiciones de activo fijo, investigación y tecnología o para la liquidación de pasivos.
- No se hubieran iniciado las facultades de comprobación respecto de estos ingresos o que no se haya interpuesto un medio de defensa relativo al régimen fiscal de los ingresos aquí considerados.

Quienes opten por aplicar estos beneficios, deben calcular la utilidad que corresponda al monto total de los recursos repatriados, la cual se disminuirá con el impuesto pagado en los términos de esta facilidad. El resultado obtenido se podrá adicionar al saldo de la CUFIN.

Se debe considerar que la aplicación de este beneficio no deslinda responsabilidad respecto del origen de los recursos que llevaron a tener las inversiones en el extranjero y que generaron intereses y fluctuación cambiaria.

Crédito fiscal sobre dividendos de personas morales que cotizan en bolsa.-

Se concede un estímulo fiscal a las personas físicas sujetas a la tasa adicional del 10% de ISR sobre dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales cuyas acciones se encuentren colocadas en bolsa de valores. El estímulo de referencia se referiría a la distribución de los dividendos o utilidades que se hayan generado o se generen en los ejercicios 2014, 2015 y 2016, cuando los mismos sean reinvertidos en esos mismos años por la persona moral que los generó. Por tanto, el beneficio del estímulo citado se estará materializando con respecto a los dividendos o utilidades que se distribuyan a partir de 2017.

El estímulo de referencia consiste en un crédito fiscal que resulta de aplicar al dividendo o utilidad que se distribuya, el 1% para 2017; el 2% en 2018 y el 5% del año 2019 en adelante, acotándose que dicho crédito sólo se podrá aplicar contra el 10% del ISR adicional retenido sobre dividendos.

Estímulo fiscal vía deducción inmediata de ciertas inversiones.-

Se propone un estímulo fiscal consistente en la posibilidad de deducir en forma inmediata las inversiones en bienes nuevos de activo fijo, deduciendo en el ejercicio de su adquisición la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión el porcentaje que por cada tipo de activo fijo se establece. El porcentaje de deducción inmediata propuesto para algunos bienes son, por ejemplo: Edificio 74% en 2016 y 57% para 2017; Maquinaria en general 85% en 2016 y 74% para 2017.

Los beneficiarios de este estímulo son los que se indican a continuación:

- a) Personas morales y personas físicas con actividad empresarial y profesional que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos de hasta 100 millones de pesos.
- b) Quienes efectúen inversiones en construcción y ampliación de infraestructura carretera de transporte.
- c) Quienes realicen inversiones en el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; en el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural; en el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos, así como el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos.
- d) Quienes realicen inversiones en equipo para la generación, transporte, distribución y suministro de energía eléctrica.

Se establece, además, que esta deducción sólo será posible aplicarla en los ejercicios fiscales 2016 y 2017, pero se permite la deducción inmediata de las inversiones efectuadas en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015; en este último caso, el beneficio de la deducción deberá aplicarse en la declaración anual del ejercicio 2015.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Apertura del mercado de combustibles.-

En virtud de que el mercado de gasolinas y diesel cambiará sustancialmente, tal y como se encuentra previsto en la Ley de Hidrocarburos, misma que prevé que a partir de 2016 sea posible otorgar permisos a terceros para el expendio de combustibles al público; que en 2017 sea permitida la importación de gasolinas y diésel y que a partir de 2018 los precios de estos combustibles se determinen bajo condiciones de mercado y que por tanto, desde 2018 el mercado de los combustibles automotrices se convierta en un mercado abierto y con libre determinación de precios, se considera necesario que el esquema tributario aplicable a este sector sea modificado a uno que sea más congruente con el nuevo entorno del mercado de combustibles.

Es por ello que en las reformas a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) para 2016, se establece la adopción de un esquema de impuesto de cuota fija a los combustibles automotrices, en lugar del que actualmente se aplica y que corresponde al de tasas variables. A su vez, se está estipulando la diferenciación de los combustibles fósiles de los combustibles no fósiles, estableciendo el gravamen para estos últimos y definiendo cuáles son considerados como tales.

Cuotas fijas a los combustibles.-

Se está estableciendo la aplicación de diferentes cuotas a los combustibles fósiles, tales como la gasolina con menos de 92 octanos; a las gasolinas con 92 octanos o más, al diésel y a los combustibles no fósiles.

-Volver al índice-

Esquema de bandas en niveles mínimos y máximos.-

Asimismo y como parte del proceso de transición hacia un mercado liberalizado para los combustibles, las reformas a la Ley del IEPS para 2016 contemplan que durante 2016 y 2017 se establezca para los precios máximos al consumidor, un esquema de bandas en niveles mínimos y máximos, con la intención de proteger al consumidor de la volatilidad de los precios durante esos dos años; tal esquema se plantea en congruencia con la propuesta existente, de adelantar la liberalización de los precios de los combustibles a partir de 2016, procurando con ello una transición gradual y ordenada a la apertura total del mercado de combustibles automotrices en 2018.

Memoria de Cálculo de los Precios Máximos al Público de la gasolina con menos de 92 octanos, gasolina con 92 octanos o más y diésel:

$$P_{max} = \text{Precio de referencia} + \text{Margen} + \text{IEPS} + \text{Otros Conceptos}$$

Pesos/litro

Concepto	Gasolinas		Diésel
	Menor a 92 octanos	92 octanos o más	
Precio de referencia	5.44	6.07	5.23
Margen	1.78	2.56	1.18
IEPS	3.70	2.92	5.06
Ley IEPS	4.16	3.52	4.58
Estímulo Fiscal	-0.50	-0.60	0.00
Cuota Complementaria	0.03	0.00	0.48
Otros conceptos	2.24	2.42	2.30
Pmax	13.16	13.98	13.77

Definición de los conceptos que integran los precios de gasolina y diésel:

Precio de Referencia:	Para cada uno de los combustibles será el promedio simple de las cotizaciones medias emitidas del día 21 del segundo mes anterior al día 20 del mes inmediato anterior a aquel para el que se calcula el precio.
Margen:	Es la suma de Flete, Merma, Margen Comercial, Transporte, Ajustes de Calidad y Costo de Manejo observados en 2015.
IEPS, Ley IEPS, Estímulo Fiscal	Cuotas del IEPS establecidas en la Ley del IEPS artículo 2, fracción I, inciso D, incluyendo, en su caso, los estímulos fiscales establecidos mediante Decreto por el Ejecutivo Federal.

Cuota complementaria:	La SHCP podrá establecer cuotas complementarias y temporales a las establecidas en el artículo 2, fracción I, inciso D de la Ley del IEPS. Lo anterior, con objeto de que el precio máximo no se desvíe de la Banda de precios.
Otros Conceptos:	Se incluirán las cuotas del IEPS aplicables a los combustibles fósiles establecidas en el artículo 2º., fracción I, inciso H) de la Ley del IEPS, las cuotas establecidas en el artículo 2º.-A de la misma Ley y el Impuesto al Valor Agregado.
Pmax:	Es el precio mensual máximo de venta al público, del combustible correspondiente.

Como podrá notarse, el MARGEN es el que corresponde a las estaciones de servicio y por tanto, es posible que en el precio final que ofrezcan las estaciones de servicio, pueda observarse un menor precio en la medida en que se refuerce la competencia y la eficiencia en el sector.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Información sobre cuentas financieras en materia fiscal.-

En virtud de los compromisos internacionales que en materia de intercambio de información ha asumido México con los países miembros del G20 y de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), con la finalidad de emprender acciones conjuntas para combatir la evasión y elusión fiscal y en atención a la recomendación adoptada el 15 de julio de 2014 por el Consejo de la OCDE, se ha incorporado en el Código Fiscal de la Federación el mecanismo para la implementación del Estándar de Reporte Común. En tal sentido, las personas morales y las figuras jurídicas que sean instituciones financieras residentes en México o en el extranjero con sucursal en México, estarán obligadas a implementar efectivamente y cumplir dicho estándar.

Por tanto, las personas antes mencionadas se sujetarán a las disposiciones para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras que en materia fiscal se establecen, empleando para tal fin los procedimientos para la identificación de las cuentas nuevas y de las preexistentes; los procedimientos que serán empleados para la identificación de las cuentas reportables; las declaraciones que deberán presentarse para reportar la información de las cuentas de alto y bajo valor, así como para la aplicación de las sanciones correspondientes por las infracciones en que incurran los obligados en esta materia.

Facultades de comprobación del SAT.-

Devolución de impuestos.-

Se adicionan los procedimientos que llevarán a cabo las autoridades fiscales para verificar la procedencia del saldo a favor de cada solicitud de devolución presentada por los contribuyentes, aun cuando se encuentre referida a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos; en

-Volver al índice-

caso de existir inconsistencias, la autoridad no podrá fincar crédito fiscal alguno como resultado del ejercicio de estas facultades de revisión de saldos a favor.

Visitas domiciliarias, revisión de la contabilidad y revisiones electrónicas.-

Se establece ahora que en el caso de que las autoridades fiscales estén ejerciendo sus facultades de comprobación y detecten hechos u omisiones que tengan como consecuencia el incumplimiento en el pago de contribuciones por parte del contribuyente, deberán informar al propio contribuyente, por medio del buzón tributario, cuando menos 10 días hábiles previos al levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones, o de la resolución definitiva en caso de revisiones electrónicas, respecto del derecho que el contribuyente tiene de conocer los hechos u omisiones detectados por la autoridad.

Lotería fiscal.-

Se faculta al SAT para que celebre sorteos de lotería fiscal, en la que participen personas físicas que no realicen actividades empresariales y que efectúen pagos a través de los medios electrónicos que el propio SAT determine. Dicha lotería fiscal se llevará a cabo respecto de las adquisiciones de bienes y servicios que las personas indicadas realicen, siempre que se encuentren inscritas en el RFC y obtengan los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de sus compras. Los sorteos de referencia se harán sobre las bases específicas que emita el SAT para cada sorteo; el premio que reciba, en su caso, la persona física, no será acumulable para efectos de ISR.

Infracciones y multas.-

Se incluye como infracción la omisión en la presentación de las nuevas declaraciones informativas de partes relacionadas y se proponen las cifras entre las que oscilará la multa correspondiente, desde un monto de \$140,540 y hasta \$200,090.

Ahora se precisa como infracción el no ingresar la contabilidad a través de la página de Internet del SAT estando obligado a ello; ingresarla fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, o bien, no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura, la cual ascenderá a un monto de entre \$5,000 y \$15,000.

Programa para el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas.-

Se establece la puesta en operación de un programa mediante el cual se facilite a la pequeña y mediana empresa el acceso a los créditos que otorgan las instituciones de banca múltiple; dicho programa estará a cargo de Nacional Financiera, quien en conjunto con la Instituciones de la banca desarrollarán un sistema de calificación crediticia que determine la viabilidad y capacidad crediticia de las pequeñas y medianas empresas.

Aspectos relevantes a considerar a partir de 2016.-

Como resultado de la puesta en práctica, a partir de 2016, del buzón tributario, así como del envío en forma general de la contabilidad electrónica (excepto RIF y personas físicas en régimen de arrendamiento y honorarios profesionales entre otros) el SAT, de acuerdo a un comunicado que emitió, proyecta realizar entre 7 mil y 10 mil auditorías electrónicas durante el citado año, que se sumarán a las 25 mil revisiones tradicionales que en promedio realiza cada año, conocidas como de gabinete y las visitas domiciliarias.

Con estas fiscalizaciones electrónicas se reducirá considerablemente el tiempo para el desahogo de una revisión fiscal, a un plazo de entre 55 y 60 días, en comparación con los 12 meses que se estiman para llevar a cabo una auditoría tradicional.

Debe tomarse en cuenta que el SAT sólo revisará a los contribuyentes mediante estas auditorías electrónicas, en caso de que se identifiquen antecedentes de una presunta irregularidad, con base en la información de la que ya dispone la autoridad fiscal.

Las revisiones electrónicas iniciarán con una notificación al contribuyente de una resolución provisional que podría ser acompañada con un oficio de pre-liquidación respecto de un crédito fiscal, mediante su buzón tributario y otorgará un plazo de 15 días hábiles para la autocorrección o la aportación de argumentos y pruebas para desvirtuar la irregularidad; por lo anterior, es de suma importancia que los contribuyentes verifiquen diariamente el contenido de su buzón tributario, a fin de poder ejercer sus derechos dentro de los plazos que le son concedidos para ello y evitar que posibles créditos fiscales improcedentes que hayan sido fincados, por el simple transcurso del tiempo puedan considerarse firmes.

El SAT iniciará una revisión electrónica cuando detecte irregularidades, tales como diferencias entre montos que se retuvieron y no se enteraron, o algunas diferencias entre operaciones con la contabilidad electrónica y las facturas electrónicas.

Si la autoridad determina que la irregularidad no puede ser aclarada de una manera concreta y rápida, optará por efectuar una revisión de gabinete o una visita domiciliaria, a fin de no correr el riesgo de que el desarrollo de un proceso de revisión electrónica requiera de un plazo más largo.

Intercambio de Información de cuentas de mexicanos en bancos de Estados Unidos.-

Habrá que tener presente que el SAT conocerá la información financiera respecto de inversiones que ciudadanos mexicanos mantengan en los EUA y verificará si han pagado impuestos correctamente por las ganancias generadas por esas inversiones, de conformidad con el acuerdo FATCA que entró en vigor en octubre de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, el fisco realizará las primeras auditorías derivadas de la información que se reciba en virtud del mencionado FATCA durante el ejercicio 2016 a los contribuyentes de los que se sospeche no han cumplido correctamente con el pago de impuestos sobre intereses y ganancia cambiaria generada por las mencionadas inversiones.

Desvinculación del Salario Mínimo.-

Se desvincula el salario mínimo como medida de referencia económica (indexación) que utilizan las leyes federales, estatales y del Distrito Federal, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer precios y se crea la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, con la finalidad de desvincular al salario mínimo como referencia económica, y con ello contribuir a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo del mismo.

-Volver al índice-

Directorio Moore Stephens México

MARCELO DE LOS SANTOS Y CÍA., S. C.
Comonfort 805
Zona Centro
San Luis Potosí, S.L.P. 78000
Tel. (444) 144-1000
Fax (444) 144-1004
E-mail: msantosa@msc.com.mx

C.P.C. Marcelo de los Santos Anaya

DEL BARRIO Y CÍA., S. C.
Providencia 1250
Col. del Valle
México, D.F. 03100
Tel. (55) 5575-4000
Fax (55) 5559-3498
E-mail: webmaster@delbarrioycia.com

C.P.C. Armando del Barrio Alba

MOORE STEPHENS OROZCO MEDINA, S. C.
Gabriel Mancera 1041
Col. del Valle
México, D.F. 03100
Tel. (55) 3687-2700 5559-7866
Fax (55) 5575-7008
E-mail: mangelorozco@oma.com.mx

C.P.C. Miguel Ángel Orozco Medina

JUAN ANTONIO CEDILLO Y CÍA., S. C.
Vicente Ferrara 112
Col. Parque Obispedo
Monterrey, N.L. 64060
Tel. (81) 8346-0681
Fax (81) 8347-6878
E-mail: mtv@jacr.com.mx

C.P.C. Mauricio Guzmán González

ALBERTO TAPIA CONTADORES PÚBLICOS, S. C.
Av. Américas 1320
Fracc. Altamira
Zapopan, Jal. 45160
Tel. (33) 3656-2211
Fax (33) 3656-3366
E-mail: albertotapiar@albertotapia.com.mx

C.P.C. Alberto Tapia Venegas

JAVIER DE LOS SANTOS Y CÍA., S. C.
Lauro Aguirre Nte. 214
Centro
Cd. Victoria, Tamps. 87000
Tel. (834) 318-5800
Fax (834) 318-5817
E-mail: jsantos@jsc.com.mx

C.P.C. Javier de los Santos Fraga

CORPOSER/SIA CONTADORES PÚBLICOS
Paseo de los Faisanes 116-A
Col. San Isidro
León, Gto. C.P. 37537
México
Tel. (477) 771-4994
Fax (477) 771-4994 ext. 113
E-mail: corposer@prodiqy.net.mx

C.P.C. Guillermo Morales Ruiz Esparza

SOTOMAYOR ELÍAS, S. C.
Blvd. Navarrete 76 - 1
Col. Valle Escondido
Hermosillo, Son. 83200
Tel. (662) 108-2740
Fax (662) 108-2744
E-mail: sesc@sotomayorelias.com.mx ,
rsotomayor@sotomayorelias.com.mx

C.P.C. Rodrigo Sotomayor González

PEÓN DE REGIL, VEGA Y ASOC., S.C.P.
Calle 56 No. 366 entre 37 y 39
Col. Centro
Mérida, Yuc. 97000
Tel. (999) 927-2422 927-6070
Fax (999) 927-4449
E-mail: peonderegil@prodiqy.net.mx

C.P.C. Álvaro Peón de Regil

DE ANDA, TORRES, GALLARDO Y CÍA., S. C. DE R.L. DE C.V.
Bosque de Duraznos Núm. 61 - Piso 9
Col. Bosques de las Lomas
México, D.F. 11700
Tel. (55) 5245-1005
Fax (55) 5245-1327
E-mail: jadeat@msdat.com.mx

C.P. José Antonio De Anda Turati

GUERRERO SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA, S. C.
Circuito Jardín Núm. 3 Planta Alta
Col. Álamos Tercera Sección
Querétaro, Qro. 76160
Tel. (442) 245-1409
Fax (442) 245-1389
E-mail: gs@guerrerosanchez.com.mx

C.P.C. Javier Guerrero Marín

CECEÑA, BRAMBILA, CAMARENA Y CIA., S. C.
Av. de las Rosas No. 269
Col. Jardines de la Corregidora
Colima, Col. 28000
Tel. (312) 330-4647
Fax (312) 314-2994
E-mail: hbe@prodiqy.net.mx

C.P.C. Héctor Brambila Espinosa

GABRIEL MONTIEL, OLMEDO Y CÍA. S. C.
Jazmines 6131 - 1
Col. Bugambillas
Puebla, Pue. 72580
Tel. (222) 237-8544
E-mail: gabrielmontielm@yahoo.com.mx

C.P.C. Gabriel Montiel Morales

ESPINOZA, GUTIÉRREZ, S.C.
Av. Reforma 1507-A
Colonia Nueva
Mexicali, B.C. 21100
Tel. (686) 551-9824
Fax (686) 551-9624
E-mail: ramon.espinosa@egcp.com.mx
administracion@egcp.com.mx

C.P.C. Ramón Espinoza Jiménez
C.P.C. Jesús Gutiérrez Higuera

Moore Stephens México
Oficina de Coordinación
Providencia 1247 - P.A.
Col. del Valle
03100
México, D.F.
Tel./Fax (55) 5575-1094
E-mail: moore.stephens.mexico@delbarrioycia.com

Moore Stephens México

MOORE STEPHENS

Moore Stephens International Limited, asociación mundial de firmas de auditores y consultores, con sede en Londres, ocupa el lugar número 10 a nivel internacional. Actualmente cuenta con 292 firmas miembro independientes y con más de 626 oficinas en 103 países. Moore Stephens México está afiliada a Moore Stephens International Limited.